

Guadalajara, Jalisco; a 10 diez de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro.

Por recibido ante este Tribunal, el escrito presentado con fecha 27 veintisiete de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, suscrito por el **C. JOSE ANTONIO ROGELIO ASCENCIO RIOS**.

Proveyendo el escrito signado por el **C. JOSE ANTONIO ROGELIO ASCENCIO RIOS**, quien se ostenta como Director Jurídico de lo Contencioso de la Secretaría de Seguridad del Estado, al través del cual, comparece ante esta Sala Unitaria en acatamiento de la sentencia definitiva pronunciada en autos, y manifiesta que no cuentan con el acceso al sistema (SIIF), destacando que la **administración corresponde al Servicio Estatal Tributario de Jalisco**, por lo que se ve imposibilitado para cancelar y/o retirar de la vida jurídica en dicho sistema, las Cédulas de Notificación de Infracción cuya nulidad se determinó en la sentencia definitiva, **motivo por lo que se solicita se vincule al procedimiento de ejecución a la referida autoridad**.

Vistas las manifestaciones realizadas por la autoridad demandada, **se procede a requerir** como autoridad involucrada al cumplimiento de sentencia dictada en autos al **SERVICIO ESTATAL TRIBUTARIO DE JALISCO**, para que dentro del término de **15 QUINCE DÍAS**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación, cumpla voluntariamente con la sentencia dictada en autos, e informen a esta Primera Sala sobre el cumplimiento de la misma, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así se procederá a la **ejecución forzosa**, tomando en consideración que el cumplimiento de las sentencias pronunciadas por la autoridad judicial son de orden público y no debe quedar al arbitrio de ninguna de las autoridades obligadas a su cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

En ese sentido, cobra aplicación, por analogía la tesis de jurisprudencia 1a./J.57/2007, sostenida por la Primera Sala del Alto Tribunal de la Federación, así como el diverso número CLXXV/2000 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada difundidas en el en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de mayo de 2007, que reza así:

“AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO. Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento integro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica...”

En virtud de lo anterior, **se requiere de nueva cuenta a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE JALISCO**, para que dentro del término de **05 CINCO DÍAS**, conforme a lo dispuesto en el numeral 19 Bis de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, acrediten el cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en autos, en el entendido de que subsiste el apercibimiento contenido en el acuerdo inmediato anterior, es decir, se procederá a la **ejecución forzosa** en los términos de lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

Debiéndole adjuntar **copia** de la sentencia dictada en autos.

Se hace del conocimiento de las partes que mediante acuerdo **ACU/JA/03/22/E/2024** de la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, celebrada el 7 siete de octubre de 2024 dos mil veinticuatro y de conformidad con el Acuerdo Legislativo del Congreso del Estado de Jalisco número **288/LXIII/24**, de conformidad a lo establecido en los artículos 35 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los artículos 184 numeral 1 y 200 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se determinó adscribir a la **MAGISTRADA ROSIO CALZADA CÁRDENAS**, como Titular de la Primera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, por un periodo de doce años a partir de que rindió protesta, lo anterior para los efectos legales conducentes, con fundamento en el artículo 13 numeral 1 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, arábigo 110 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente por disposición expresa del numeral 2 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

NOTIFÍQUESE POR BOLETIN ELECTRONICO A LA AUTORIDAD DEMANDADA Y AL SERVICIO ESTATAL TRIBUTARIO DE JALISCO, COMO AUTORIDAD INVOLUCRADA.

Así lo acordó la Presidenta de la Primera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, **MAGISTRADA ROSIO CALZADA CÁRDENAS**, actuando ante el Secretario de Sala **CARLOS EDUARDO GARCÍA HERNÁNDEZ**, que da fe. Firmando Electrónicamente

RCC/CEGH/Igv

